

LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, como un órgano de vinculación entre sociedad y Gobierno. El objeto del Comité será coordinar la organización, asesorar, colaborar y proponer todo lo relacionado con los eventos y acciones que se realizarán con motivo del 450 aniversario de la fundación de la Ciudad de Durango; estará integrado por representantes de los tres órdenes de Gobierno y poderes del Estado, así como por ciudadanos representantes de la sociedad civil, quienes participarán de forma honoraria en el desarrollo de las labores del Comité.

Para los efectos de la presente Ley y de cualquier otra disposición normativa, cuando se haga alusión al Comité Organizador 450, se entenderá que se hace referencia al Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango.

ARTÍCULO 2. Para la consecución de sus objetivos, el Comité Organizador 450 tiene las funciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar una propuesta del programa de actividades conmemorativas a los festejos del 450 aniversario de la ciudad de Durango;
- II. Diseñar y operar mecanismos tendientes a la organización del 450 aniversario de la fundación de la ciudad;
- III. Coordinar la organización, asesorar, proponer e impulsar las actividades a realizar para los festejos relativos a la fundación de la ciudad;
- IV. Crear grupos de trabajo en materias especiales o específicas, para la consecución de su objetivo;
- V. Convocar a grupos y organizaciones de la sociedad civil de carácter regional, nacional e internacional, a participar en los festejos del 450 aniversario de la ciudad de Durango;
- VI. Planear, organizar y realizar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, diversos eventos para los festejos conmemorativos;
- VII. Escuchar las propuestas que se realicen por parte de la iniciativa privada, las instituciones de educación y los prestadores de servicios turísticos respecto a los diversos eventos a realizar;

- VIII. Colaborar asesorando a los ayuntamientos que lo soliciten en los festejos de conmemoración que pretendan realizar;
- IX. Dictar las providencias necesarias para que el Comité Organizador 450 cumpla con sus fines y objeto; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Organizador 450.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR 450

ARTÍCULO 3. El Comité Organizador 450 estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente Municipal de Durango;
- III. Un Coordinador designado por el Presidente el Comité;
- IV. Tres vocales honorarios que serán los siguientes:
 - a. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
 - b. El Presidente de la Gran Comisión del Congreso.
 - c. Un representante del Gobierno Federal, invitado por el Presidente del Comité; y
- V. Los demás Vocales de la sociedad civil que determine el Presidente del Comité.

El Gobernador del Estado realizará la invitación a miembros distinguidos de la sociedad civil y a los representantes de los órdenes de Gobierno y demás poderes para integrar el Comité Organizador 450.

De igual manera se realizará la invitación a quienes se designe como suplentes de los titulares.

El Coordinador fungirá como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 4. Los miembros del Comité Organizador 450 tendrán derecho a voz y voto, y podrán invitar a las sesiones del mismo a académicos, organizaciones de la sociedad civil, así como quienes a petición de sus integrantes se considere necesaria su presencia.

ARTÍCULO 5. Las sesiones del Comité Organizador 450 serán ordinarias o extraordinarias, las primeras sesionaran una vez al mes por lo menos y las extraordinarias cuando sean requeridas, de las cuales se levantarán las actas respectivas.

ARTÍCULO 6. Para la aprobación de los asuntos planteados al Comité Organizador 450 se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Cuando no haya quórum legal, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por conducto del Vicepresidente a las sesiones del Comité Organizador 450;
- II. Presidir las sesiones del Comité Organizador 450;
- III. Ejercer el voto de calidad en las sesiones;
- IV. Supervisar los trabajos del Comité Organizador 450;
- V. Conducir las sesiones del Comité Organizador 450;
- VI. Invitar por conducto del Vicepresidente a las organizaciones de académicos y sociedad civil a las sesiones del Comité Organizador 450;
- VII. Coordinar los trabajos multidisciplinarios que al respecto realice el Comité Organizador 450; y
- VIII. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 8. El Vicepresidente del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Organizador 450 previa instrucción del Presidente;
- II. Invitar a los académicos y organizaciones de la sociedad civil a las sesiones del Comité Organizador 450, previa instrucción del Presidente;
- III. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- IV. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por el Comité Organizador 450;
- V. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo; y
- VI. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 9. El Coordinador del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar que se brinde el seguimiento necesario a cada uno de los acuerdos del Comité Organizador 450;
- II. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo;
- III. Levantar las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 10. Los Vocales del Comité Organizador 450 tendrán las facultades siguientes:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte del Comité Organizador 450;
- II. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo; y
- III. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 11. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Organizador 450 contará con Comités Especiales para coordinar la organización, asesorar, proponer, analizar, y en su caso, realizar eventos y acciones específicas para las actividades conmemorativas de los festejos del 450 Aniversario de la Ciudad de Durango.

De manera enunciativa contará por lo menos con los siguientes Comités Especiales: de Cultura; de Obra Pública; de Deporte; de Eventos Artísticos; de duranguenses en México; y de duranguenses en el extranjero.

Estos Comités Especiales funcionarán de la misma manera que el Comité Organizador 450. Para su integración, se realizarán propuestas al Gobernador del Estado para su designación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 12. Las dependencias de la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con el Comité Organizador 450 para:

- I. Proporcionar la información institucional relativa al objeto de este Decreto;
- II. Plantear con el Comité Organizador 450 los proyectos que se puedan llevar a cabo en relación con su objeto;

- III. Proporcionar al Comité Organizador 450 la información relativa a la infraestructura de que dispongan para propiciar la colaboración institucional;
- IV. Prestarán el apoyo necesario dentro de sus posibilidades para el adecuado funcionamiento del Comité; y
- V. En el desarrollo de las actividades conmemorativas a la fundación de la ciudad, tomarán en cuenta las aportaciones que para tal efecto emita el Comité Organizador 450.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez declarada la conclusión de los festejos del 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Durango, por parte del Comité Organizador 450, el Congreso del Estado procederá a declarar extinguido el Comité al que se refiere el presente Decreto. La extinción no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto, hasta el término de la vigencia del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de mayo del año (2012) dos mil doce.

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO.-PRESIDENTE, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO, DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM.-SECRETARIO. RÚBRICAS.

DECRETO No. 277, LXV LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 40, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2012.